



**Servicio de Coordinación  
Subdirección General Salud Pública**

**Consulta**

**Número:** Inf15083

**Consulta:**

**Blanqueamiento dental**

**17/12/15**

## INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 17/12/2015

<b>Número:</b>	
Inf15083	
<b>Asunto:</b>	
Blanqueamiento dental	

## TEXTO CONSULTA

*“Como consecuencia de la inspección realizada a un establecimiento, se ha detectado entre las técnicas que se ejercen en la actividad de Centro de Estética, tratamientos de blanqueamiento dental, aplicando un gel que contiene según su etiquetado Carbamide Peróxido Eqiv 0,1 % Hydrogen peroxido. Ponen una férula para abrir la boca y aplican la luz LED para que el gel blanquee el diente.*

*Se requiere al titular que aporte la documentación del producto utilizado, presentando ficha técnica y datos del distribuidor, consentimiento informado de blanqueamiento dental y manual de blanqueamiento dental.*

*Se solicita consulta, sobre si la técnica y el producto utilizado pueden ser aplicados en un centro de estética, o bien tendría que ser en un centro sanitario”.*

## INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Analizada la consulta formulada se procede a trasladar la misma al Servicio correspondiente de la Comunidad de Madrid, que al respecto comunica:

La situación de utilización de estos productos cosméticos en centros de estética o centros sanitarios de odontología está determinado por las concentraciones de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> (peróxido de hidrógeno) presente o liberada por el producto (entre otros esta liberación se produce con peróxido de carbamida). En concreto hay que tener en cuenta para la forma de comercialización y uso lo siguiente, que es lo que determina los centros y condiciones en su aplicación:

1. Producto cosmético blanqueador de libre venta: aquellos blanqueadores dentales cuya concentración máxima de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> presente o liberado es ≤ 0,1%.
2. Producto cosmético blanqueador de venta exclusiva a odontólogos: aquellos blanqueadores dentales cuya concentración de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> presente o liberado es > 0,1% y ≤ 6%.
3. Producto de cuidado personal dentífrico blanqueador: aquellos blanqueadores

dentales cuya concentración de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> presente o liberado es > 6%. Distribución y uso exclusivo por odontólogo.

Por tanto se pueden realizar en centros de estética aquellos tratamientos blanqueadores que se encuentren en caso 1 y 2 jamás en el 3.

En el caso 2 es necesario que el centro cuente con los servicios de un odontólogo que garantice que son aplicados y distribuidos según lo establecido en la legislación, es decir con supervisión y venta a odontólogos.

En el caso 3 únicamente se realizan por odontólogos en clínicas dentales ya que además, su uso es exclusivo por odontólogos.

En el caso concreto de esta consulta el tratamiento de blanqueamiento dental se puede realizar en centros de estética ya que "aplican un gel que contiene según su etiquetado Carbamide Peróxido Equiv 0,1 % Hydrogen peróxido", según nota informe de Ayuntamiento enviada.

Cabe informar que en el año 2014 se realizó una Campaña Nacional de Control en el mercado de productos cosméticos: blanqueantes dentales con peróxido de hidrogeno entre diferentes Comunidades Autónomas y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Por todo lo expuesto se alcanzan las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**1.- En centros de estética pueden realizarse tratamientos de blanqueamiento dental con producto cosmético blanqueador de libre venta que son aquellos blanqueadores dentales cuya concentración máxima de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> presente o liberado es ≤ 0,1%.**

**2.- Los tratamientos con blanqueadores dentales cuya concentración de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> presente o liberado sea > 0,1% y ≤ 6%, también pueden utilizarse en centros de estética siempre que el centro cuente con el servicio de un odontólogo.**

**3.- La utilización de productos con concentración > 6% solo puede darse en clínicas dentales.**